

CAPÍTULO V

Artículo 24. Actividades no permitidas.

Expresamente se reconoce por el presente Convenio la total prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que en alguna forma puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia compañía. Su infracción constituirá falta grave.

Artículo 25. No repercusión en precios.

Las partes contratantes expresamente declaran que la puesta en práctica de este Convenio, no implica alza de precios o tarifas.

Artículo 26. Cláusula derogatoria.

El presente Convenio deroga al anterior de 1994, exceptuándose aquello que expresamente se declara vigente, y en consecuencia sustituye en lo regulado a las normas del Reglamento de Régimen Interior que estén en contradicción con lo anteriormente establecido y, de modo especial, a aque-

llos artículos a los que afecte su contenido económico. En todo lo demás el Reglamento de Régimen Interior subsistirá vigente como texto supletorio.

Artículo 27. Vinculación a la totalidad del Convenio.

Se entiende el Convenio como una unidad orgánica y exclusiva. Si los órganos competentes de la Administración no aprobasen alguno de los preceptos de este acuerdo y el hecho alterase fundamentalmente el contenido del mismo, de cualquiera de ambas partes, el Convenio quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo iniciarse nuevamente las oportunas deliberaciones a los correspondientes efectos.

Artículo 28. Comisión interpretadora.

Se nombran vocales de la Comisión interpretadora, por los trabajadores, a sus respectivos Delegados de personal y por la compañía un número similar de libre designación.

Artículo 29.

Para todo lo no recogido en el presente Convenio, se atenderá a la totalidad del articulado del Estatuto de los Trabajadores.

CUADRO SALARIAL PARA 1996 (3,50 POR 100)

Categorías	Salario base		Plus residencia anual - Pesetas	Plus transporte anual - Pesetas	Pagas extras anual - Pesetas	Paga beneficios anual - Pesetas	Total anual - Pesetas
	Mensual - Pesetas	Anual - Pesetas					
Titulados superiores	144.086	1.729.032	432.258	105.280	576.344	172.903	3.015.817
Titulados medios/técnicos 2.ª	131.652	1.579.824	394.956	105.280	526.608	157.982	2.764.650
Técnicos 4.ª	122.952	1.475.424	368.856	105.280	491.808	147.542	2.588.910
Capataces contramaestres	121.568	1.458.816	364.704	105.280	486.272	145.881	2.560.953
Oficiales A/Prof. oficios	119.084	1.429.008	357.252	105.280	476.336	142.901	2.510.777
Oficiales A/Administrativos	119.084	1.429.008	357.252	105.280	476.336	142.901	2.510.777
Oficiales B/Prof. oficios	116.875	1.402.500	350.625	105.280	467.500	140.250	2.466.155
Auxiliares administrativos	116.875	1.402.500	350.625	105.280	467.500	140.250	2.466.155
Auxiliar oficinas	115.767	1.389.204	347.301	105.280	463.068	138.920	2.443.773
Ayudantes/Peones espec.	114.109	1.369.308	342.327	105.280	456.436	136.931	2.410.282

24285 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (número de código: 9901115), que fue suscrito con fecha 19 de septiembre de 1996, de una parte por FEDIFAR y ASECOFARMA en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT, CCOO y USO, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA EL COMERCIO DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

TABLA SALARIAL AÑO 1996

		Salario total anual Pesetas
Grupo 1.º		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	2.047.468	
Titulado de grado medio	1.721.924	
Ayudante Técnico Sanitario	1.593.921	
Grupo 2.º		
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>		
Director	2.276.306	
Jefe Administrativo	2.002.010	
Jefe de División	1.979.282	
Jefe de Personal	1.949.862	
Jefe de Compras	1.949.862	
Jefe de Ventas	1.949.862	
Encargado General	1.865.903	
Jefe de Sucursal	1.807.483	

	Salario total anual — Pesetas
Jefe de Almacén	1.807.483
Jefe de Grupo	1.750.677
Jefe de Sección Mercantil	1.721.924
Comprador	1.695.190

Personal mercantil

Viajante	1.587.897
Corredor de Plaza	1.587.897
Dependiente Mayor	1.587.897
Dependiente	1.571.145
Ayudante	1.508.440
Aprendiz 17 años	944.432
Aprendiz 16 años	885.468

Grupo 3.º*Personal administrativo*

Jefe de Sección Administrativa	1.750.677
Contable o Cajero	1.611.355
Oficial Administrativo	1.571.145
Auxiliar Administrativo	1.524.120
Aspirante 17 años	944.432
Aspirante 16 años	885.468

Grupo 4.º*Personal de servicios y actividades auxiliares*

Jefe Sección Servicios	1.640.154
Jefe de Taller	1.587.897
Profesional Oficina 1.ª	1.571.145
Profesional Oficina 2.ª	1.508.440
Profesional Oficina 3.ª (o Ayudante)	1.500.662
Capataz	1.571.161
Mozo especializado	1.524.120
Mozo	1.500.662
Telefonista-Recepcionista	1.524.120

Grupo 5.º*Personal subalterno*

Conserje	1.524.120
Cobrador	1.571.161
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	1.500.662
Personal limpieza	1.500.662

Los pagos del incremento se abonarán en una sola vez antes del 30 de noviembre de 1996.

Para el año 1997, las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1996 se aumentarán con el IPC que se prevea por el Gobierno para dicho año y cláusula de revisión al 31 de diciembre de 1997, con el IPC real y efectos económicos al 1 de enero también del año 1997.

24286 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo y Acuerdo de Previsión Social de la Sociedad General de Autores y Editores.

Visto el texto del Convenio Colectivo y Acuerdo de Previsión Social de la Sociedad General de Autores y Editores (código de Convenio número 9004812), que fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES

Madrid a 25 de septiembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, don Enrique Loras García, Director general; don Jaime López Alonso, Interventor general; doña Estrella Pérez de la Fuente, Gerente de Organización y Recursos, y don Francisco Galindo Villoria, Director del Departamento de Operaciones, todos ellos en nombre de la «Sociedad General de Autores y Editores».

Y de otra parte, los miembros del Comité de Empresa de Madrid, don Antonio Alba González, doña Visitación Alba González, don José Bravo Badía, don Carlos Escobar López, doña Carmen Gutiérrez Salinero, don Raúl Sánchez Cabana, doña Rosa Villa González, y don José Luis Ramírez Gil, que actúa de Secretario, y los Delegados de Personal en los centros de trabajo de Barcelona, Sevilla, Valencia y La Coruña, don José Ramón Beltrán Nieto, don Manuel Martínez Howie, don Arturo López Píera y doña María Dolores Lago Peñas, respectivamente, todos ellos después de las deliberaciones correspondientes, establecen, por unanimidad, el presente Convenio Colectivo, conforme al articulado siguiente:

CAPÍTULO I**SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El Convenio Colectivo afecta a la Sociedad General de Autores y Editores.

Artículo 2. Ámbito personal.

Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla, incluido en el escalafón, que presta sus servicios en la Sociedad General de Autores y Editores.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA, DURACIÓN, DENUNCIA, REVISIÓN Y PRÓRROGA**Artículo 3. Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Artículo 4. Duración.

La duración del presente Convenio es de dos años, es decir, del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998.

De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

Artículo 5. Denuncia, revisión y prórroga.

La denuncia proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la duración.